



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 16 ENE 2026

Nº 320 /VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores, los artículos 19 y 24; Ley N° 21.063 que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica y modifica el código del Trabajo; la Ley N° 21.371 que establece Medidas Espaciales en caso de muerte gestacional o perinatal; la Ley N° 21.545 que establece la promoción de la inclusión integral y la Protección de los Derechos de las Personas con Trastornos del Espectro Autista en el ámbito Social de Salud y Educación; y en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Reglamento N° 292 de 1 de febrero de 2024 se aprobó el “**REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**”.-

2.- El Memorándum N° 23.207 de 30 de diciembre de 2025 de la Dirección de Personas.-



REGLAMENTO:

1.- Derógase el Reglamento N° 292 de 1 de febrero de 2024 que aprobó el “**REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**”.-

2.- Apruébase el siguiente “**REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**” con el siguiente tenor:

“REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”

TÍTULO I

DEL DERECHO A PRE NATAL, POST NATAL Y POST NATAL PARENTAL

ARTÍCULO 1°: Las funcionarias tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él. Conforme la legislación vigente si el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, o si el niño al nacer pesare menos de 1.500 gramos, el descanso postnatal se aumentará en seis semanas, quedando por tanto en dieciocho semanas. A su vez, el plazo de doce semanas de post natal se incrementará en siete días corridos por cada niño nacido a partir del segundo hijo.

ARTÍCULO 2°: Para hacer uso del descanso de maternidad señalado en el artículo anterior, deberá presentar la respectiva licencia médica que acredite dicho reposo, la cual será tramitada directamente por la Municipalidad.

ARTÍCULO 3°: Las funcionarias tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal; sin perjuicio de lo anterior, la funcionaria podrá reincorporarse a sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas. Asimismo, el padre puede hacer uso de este permiso si la madre así lo decide, a contar de la séptima semana, para lo cual deberá informar a la Dirección de Personas y completar el formulario destinado para dichos fines.

HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 320 / DE 2026.-

Para ejercer los derechos establecidos en el presente artículo, la funcionaria deberá dar aviso a la municipalidad mediante carta enviada con a lo menos treinta días de anticipación al término del período postnatal. De no efectuar esta comunicación, la funcionaria deberá ejercer su permiso postnatal parental de 12 semanas y jornada completa.

ARTICULO 4° Con el objeto de contribuir a la tranquilidad de los funcionarios que se encuentren haciendo uso de alguno de los derechos descritos anteriormente, la Dirección de Personas llevará a cabo un seguimiento y acompañamiento personalizado, para entregar la información necesaria para la serie de tramitaciones que deben realizarse en esta etapa.

TÍTULO II
DEL DERECHO A PERMISOS LABORALES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5°: El funcionario padre tendrá derecho a un permiso laboral pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes de la fecha de nacimiento. Este permiso también se otorgará al funcionario padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620. Este derecho es irrenunciable.

Este permiso se debe solicitar en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, presentando certificado de nacimiento del hijo(a).

ARTÍCULO 6°: Por la muerte de un hijo(a), el funcionario(a) tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos y se cuenta desde el fallecimiento, según lo establecido en el inciso 1 del artículo 66° del Código del Trabajo. En caso de muerte de un hijo en período de gestación, ambos padres, tendrán derecho a siete días hábiles, en conformidad a las medidas especiales establecidas en la ley N° 21.371.

Este permiso se debe solicitar en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, debiendo presentar certificado médico emitido por el médico tratante.

ARTÍCULO 7°: La funcionaria tendrá derecho a un permiso especial en caso de enfermedad grave, aguda, con probable riesgo de muerte, accidente grave o enfermedad terminal de su hijo(a), teniendo derecho a ausentarse de su trabajo por un número de horas equivalentes a 10 jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a elección de ella en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales.

Si ambos padres son trabajadores dependientes, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso. Por otra parte, dicho permiso se otorgará al padre que tuviere la tuición del menor por sentencia judicial o cuando la madre hubiere fallecido o estuviese imposibilitada de hacer uso de este derecho por cualquier causa. A falta de ambos, a quien acredite su tuición o cuidado.

El tiempo no trabajado deberá ser restituido por el funcionario(a), mediante imputación a su próximo feriado anual o laborando horas extraordinarias o a través de cualquier forma que convengan libremente las partes, siempre y cuando no tenga disponibles días administrativos, en conformidad a las medidas establecidas en la Ley N° 21.063.

Este permiso se debe solicitar en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, presentando certificado otorgado por el médico que tenga a cargo la atención del niño(a).

HOJA N° 3 DEL REGLAMENTO N° 320 / DE 2026.-

ARTÍCULO 8°: los funcionarios que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias en los establecimientos educacionales en los cuales los menores de 18 años cursen su enseñanza parvularia, básica o media. El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias, será considerado como trabajado para todos los efectos legales, según la Ley N° 21.545.

Este permiso se debe solicitar en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, presentando certificado con diagnóstico otorgado por el médico que tenga a cargo la atención del niño(a).

TÍTULO III
DE LA LEY SANNA, LEY N° 21.063

ARTÍCULO 9°: El Funcionario(a) podrá solicitar una Licencia médica al médico tratante del hijo, que se encuentre enfrentando las complicaciones de salud complejas detalladas en el Artículo 10° del presente Reglamento. Cada situación contará con su particularidad, requisitos y topes determinados de días de licencias médicas.

APLICACIÓN LEY SANNA, Ley N° 21.063, establece un seguro obligatorio que permite al padre o madre que tengan la calidad de trabajadores, ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestar atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos mayores de un año y menores de 5, 15 o 18 años, según corresponda, cuando estén afectados por algunas de las condiciones graves de salud que la norma señala. En este período el trabajador recibirá subsidio que reemplazará su remuneración financiada con cargo al seguro.

ARTÍCULO 10°: Cada situación presenta diferentes requerimientos y aplicaciones que se detallan en los recuadros siguientes:

- Hijos con diagnóstico de cáncer incorporado a GES:

SITUACIÓN	EDAD	REQUISITO	LICENCIA MÉDICA	DURACIÓN	DURACIÓN TOTAL
Cáncer	1 a 18	Que la condición médica forme parte de GES, en etapas de sospecha o confirmación diagnóstica.	Licencia médica por 30 días, pudiendo ser prorrogada por periodos iguales, continua o discontinua. Informe médico complementario	Permiso tendrá duración hasta 180 días en un periodo de 12 meses desde la primera licencia.	SI TOTAL (presentar formulario traspaso SANNA al municipio) Informar 5 días.

- Hijos con trasplantes de órganos:

SITUACIÓN	EDAD	REQUISITO	LICENCIA MÉDICA	DURACIÓN	DURACIÓN TOTAL
Trasplante órganos o trasplante progenitores hematopoyéticos	1 a 18	Que se trate de un órgano sólido (Ley N° 19.451), que se haya efectuado trasplante. Si no se hubiera hecho	Licencia médica. Informe médico complementario.	180 días desde el inicio de primera licencia.	SI TOTAL (presentar formulario traspaso SANNA al municipio)

HOJA N° 4 DEL REGLAMENTO N° 320 / DE 2026.-

		trasplante, que el niño/niña se encuentre inscrito en el registro de potenciales receptores de órganos. Licencia médica extendida por médico tratante			
--	--	--	--	--	--

- Accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional grave permanente:

SITUACIÓN	EDAD	REQUISITO	LICENCIA MÉDICA	DURACIÓN	DURACIÓN TOTAL
Accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional grave permanente	1 a 15	Informe médico tratante que acredite accidente grave o riesgo vital. Documento o certificado que acredite que el niño se encuentra hospitalizado en proceso de rehabilitación.	Licencia médica a contar del día décimo primero del accidente. Informe médico complementario	Permiso de 15 días prorrogables continuas o discontinuas, inicio del conteo día 11 del accidente.	SI HASTA 45 DÍAS (presentar formulario traspaso SANNA al municipio)

- Enfermedad grave que requiera hospitalización en UCI o UTI:

SITUACIÓN	EDAD	REQUISITO	LICENCIA MÉDICA	DURACIÓN	DURACIÓN TOTAL
Enfermedad grave que requiera hospitalización en una UCI o UTI	1 a 5	Documento o certificado que acredite que el niño está hospitalizado. Licencia médica extendida por médico tratante	Licencia médica de hasta 15 días. Informe complementario SANNA	Permiso de hasta 15 días.	SI TOTAL (presentar formulario traspaso SANNA al municipio)

- Fase o Estado Terminal de la vida:

SITUACIÓN	EDAD	REQUISITO	LICENCIA MÉDICA	DURACIÓN	DURACIÓN TOTAL
Fase o estado terminal de la vida	1 a 18	Condición de salud en que no existe recuperación, incluye tratamientos paliativos. En caso de fase terminal se requiere informe	Licencia médica. Informe médico complementario que acredite muerte inminente.	Permiso hasta deceso del hijo	SI TOTAL (presentar formulario traspaso SANNA al municipio)

Am
f



HOJA N° 5 DEL REGLAMENTO N° 320 / DE 2026.-

		o declaración escrita expendida por el médico tratante. En caso de tratamiento de dolor se requiere que la condición forme parte de GES. No requisito para cánceres de niños mayores de 15 años y menores de 18 años. Licencia médica extendida por médico tratante Informe escrito favorable por el director de área médica del centro médico tratante.			
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 11°: El funcionario(a) requirente, para dar inicio al proceso deberá solicitar la Licencia médica a Médico tratante, aduciendo la situación que afecta a su hijo, con lo cual se podrá determinar el tiempo requerido para estos fines, de acuerdo a la normativa vigente. Si es un tercero, además anexará la resolución judicial que otorga cuidado personal.

Se deberá adjuntar y presentar un Informe Médico Complementario de conocimiento y uso de los especialistas, en el Departamento de Personal y Remuneraciones, teniendo en cuenta que la Licencia Médica es enviada de manera Online.

TÍTULO IV

DEL DERECHO DE LA ALIMENTACIÓN PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12°: La Municipalidad de Providencia velará por resguardar el derecho que tienen las madres trabajadoras a alimentar a sus hijos menores de dos años, poniendo a su disposición una hora dentro de la jornada laboral para alimentarlos, sin importar donde se encuentre o quien esté a cargo del niño.

ARTÍCULO 13°: Las funcionarias podrán ejercer este derecho de las siguientes formas:

- bu

1

a.

En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.

b.

Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.

c.

Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

d.

Se hace presente que el período de una hora al día que dispone la legislación vigente para dar alimentos a los hijos menores de dos años, se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos.



HOJA N° 6 DEL REGLAMENTO N° 320 / DE 2026.-

ARTÍCULO 14°: Si ambos padres trabajan, podrán acordar que sea el padre quien ejerza el derecho. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, y al lugar de trabajo del otro padre, con a lo menos treinta días de anticipación al momento en que se hará efectivo el permiso. La carta debe estar firmada por ambos padres. Asimismo, si en algún momento el padre y la madre decidieran cambiar su decisión, también deben comunicarlo de la misma manera al municipio.

ARTÍCULO 15°: El titular de este derecho será el padre o madre o quien tenga el cuidado personal del niño por sentencia judicial, por fallecimiento de la madre o cuando la madre esté imposibilitada de ejercer el derecho.

Si a un funcionario o funcionaria municipal se le otorgara judicialmente el cuidado personal de un niño como medida de protección, también podrá ejercer el permiso aun cuando no sea el padre o la madre.

ARTÍCULO 16°: Las interesadas en hacer uso del Derecho de Alimentación para su hijo menor de dos años, deberán presentar la **Solicitud de Beneficio** en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, y adjuntar el certificado de nacimiento correspondiente.

Este beneficio será autorizado mediante Decreto Alcaldicio, el cual una vez que sea debidamente tramitado, será notificado personalmente a la funcionaria.

TÍTULO V

DEL DERECHO DE SALA CUNA PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad de Providencia otorgará el derecho de Sala Cuna a todas las funcionarias que se encuentren en calidad de planta, contrata o suplencia, honorarios cuando su contrato así lo estableciera, cuyos hijos o causantes de asignación familiar, sean menores de dos años de edad.

Este derecho también podrá ser solicitado por el padre o un tercero en caso de contar con sentencia judicial de cuidados personales del niño(a).

ARTÍCULO 18°: El Municipio gestionará los convenios necesarios para prestar el servicio de Sala Cuna, los cuales se realizarán mediante los diferentes mecanismos de compra que existen en la normativa vigente, dando prioridad a establecimientos educacionales ubicados en la comuna de Providencia y las aledañas a esta, además de las comunas que históricamente han sido solicitadas por los funcionarios.

ARTÍCULO 19°: Las interesadas en hacer uso del Derecho de Sala Cuna para su hijo/a menor de dos años, deberán presentar la **Solicitud de Beneficio** en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas.

La solicitud deberá ser presentada a lo menos con 30 días de anticipación para generar un nuevo convenio, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la funcionaria, especificando su nombre completo, número de cédula de identidad, dependencia municipal y calidad de contratación.
- b. Certificado de nacimiento del niño(a) causante de este derecho.
- c. Informar el establecimiento educacional de su preferencia.



HOJA N° 7 DEL REGLAMENTO N° 320 / DE 2026.-

- d. Fecha a partir de la cual hará uso de este derecho.
- e. Completar formato carta de solicitud de la funcionaria.

Con todos estos antecedentes, la Dirección de Personas realizará las gestiones correspondientes para formalizar la solicitud mediante un convenio con el establecimiento educacional informado por la funcionaria.

ARTÍCULO 20°: La Municipalidad realizará los pagos asociados a los servicios educacionales prestados (matricula anual y hasta 12 mensualidades al año) y otros costos derivados de su gestión de acuerdo a los topes mensuales señalados en el presente reglamento. En caso que la funcionaria desee cambiar a su hijo de sala cuna, el costo de la segunda matricula deberá ser asumido por ella.

ARTÍCULO 21°: La inasistencia al establecimiento pre-escolar por un período superior a los quince días corridos, deberá ser justificada ante el establecimiento y por escrito al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas.

ARTÍCULO 22°: En aquellos casos excepcionales en los que la condición de un niño(a) sea incompatible de manera permanente con la asistencia a una Sala Cuna y, por prescripción médica éste deba mantenerse en su hogar, no existirá impedimento para pagar bajo las mismas condiciones de asistencia presencial, la prestación de servicio de Sala Cuna en el domicilio de la funcionaria.

En caso de que este servicio no sea entregado en la Región Metropolitana por un establecimiento regulado por la Superintendencia de Educación, el municipio Autorizará el cumplimiento alternativo de la obligación de otorgar Sala Cuna, entregando directamente a la funcionaria un “bono compensatorio del beneficio de sala cuna”.

Para recibir este bono, la funcionaria deberá presentar al Departamento de Calidad de Vida un Informe médico pediátrico que dé cuenta de la condición de salud del menor, cuyo tratamiento o cuidados son incompatibles de manera permanente con su asistencia a una sala cuna, y por tal motivo debe mantenerse en su hogar para su adecuada atención, según queda establecido en Dictamen N° 014554N19, de fecha 30 de mayo de 2019.

Este derecho será entregado mediante un “Bono Compensatorio del Beneficio de Sala Cuna” pagado directamente a la funcionaria. Dicho bono compensatorio no podrá ser superior al monto establecido para el arancel mensual definido para el nivel de Sala Cuna, de modo que, si la atención domiciliaria requerida por el menor superara dicho monto, la diferencia será de cargo de la funcionaria.

Para este pago, la interesada deberá presentar mensualmente la boleta de prestación de servicios que den cuenta del pago a la persona que entrega el cuidado domiciliario, o bien el contrato inicial adjuntando mes a mes el pago de cotizaciones previsionales al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas. Este derecho será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 23°: Las distintas modalidades de entrega del derecho de Sala Cuna a las funcionarias municipales, caducarán en las siguientes situaciones:

- a. Cuando el niño causante del derecho de sala cuna cumpla dos años de edad.
- b. Por pérdida de la calidad de funcionaria municipal.
- c. Si el contrato a honorarios de la beneficiaria dejara de contemplar dicho ítem.

HOJA N° 8 DEL REGLAMENTO N° 320 / DE 2026.-

- d. En el caso del Bono Compensatorio, caducará si las condiciones de salud del niño que da origen al derecho mejorasen.

TÍTULO VI
BENEFICIO DE JARDÍN INFANTIL PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

ARTÍCULO 24°: La Municipalidad otorgará a los funcionarios municipales cuyos hijos se encuentren entre los 2 años de edad y hasta que egresen de la enseñanza preescolar, el beneficio de Jardín Infantil, en acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, según se establece en Dictamen N° 028751N18, de fecha 20 de noviembre de 2018.

Gozarán también de este beneficio los nietos de los funcionarios, siempre que cuenten con los cuidados personales establecidos mediante sentencia judicial, y las personas contratadas a honorarios, siempre que el respectivo contrato así lo contemple.

ARTÍCULO 25°: Los interesados podrán hacer uso del beneficio de los jardines infantiles bajo los mismos requisitos exigidos para el nivel sala cuna, detallados en el Artículo 19° de este Reglamento.

Para ello, el Municipio gestionará los convenios necesarios para prestar el servicio de Jardín Infantil, los cuales se realizarán mediante los diferentes mecanismos de compra que existen en la normativa vigente, dando prioridad a establecimientos educacionales ubicados en la comuna de Providencia y las aledañas a esta, además de las comunas que históricamente han sido solicitadas por los funcionarios.

ARTÍCULO 26°: En casos especiales y excepcionales en que un niño presente problemas de salud, que le dificulten el acceso a un Jardín Infantil y, por prescripción médica éste deba mantenerse en su hogar, no existirá impedimento para pagar bajo las mismas condiciones de asistencia presencial, la prestación de servicio de Jardín Infantil en el domicilio de la funcionaria.

En caso de que este servicio no sea entregado en la Región Metropolitana por establecimiento regulado por la Superintendencia de Educación, el Municipio **Autorizará** la modalidad alternativa de otorgar Jardín Infantil, entregando directamente al funcionario(a) un “bono compensatorio de Jardín Infantil”

Para recibir este bono, el funcionario deberá presentar al Departamento de Calidad de Vida un Informe médico pediátrico que dé cuenta de la enfermedad permanente y grave que afecta al niño, que le impide asistir a un Jardín Infantil, y por tal motivo debe mantenerse en su hogar para su adecuada atención. El beneficio será entregado mediante un “Bono compensatorio de Jardín Infantil”, con pago directo a la funcionaria y no podrá ser superior al monto definido como arancel mensual en este Reglamento para el nivel de Jardín Infantil.

Para gestionar el pago, el interesado deberá presentar mensualmente la boleta de prestación de servicios que den cuenta del pago a la persona que entrega el cuidado domiciliario, o bien el contrato inicial adjuntando mes a mes el pago de cotizaciones previsionales, al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas. Este beneficio será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 27°: El beneficio otorgado por la municipalidad consistirá en un aporte económico al pago del arancel mensual del establecimiento o Bono Compensatorio si corresponde, el que se definirá previamente considerando el grado en que se encuentre ubicado el funcionario solicitante. En el caso de que ambos padres fueran funcionarios municipales, el aporte será establecido en relación al funcionario que tenga el grado superior.



HOJA N° 9 DEL REGLAMENTO N° 320 / DE 2026.-

ARTÍCULO 28°: La Municipalidad realizará los pagos asociados a los servicios educacionales prestados (matricula anual y hasta 12 mensualidades al año) y otros costos derivados de su gestión de acuerdo a los topes mensuales señalados en el presente reglamento. En caso que la funcionaria desee cambiar a su hijo de jardín infantil, el costo de la segunda matricula deberá ser asumido por ella.

El aporte correspondiente al funcionario será descontado mensualmente de su remuneración, por el Departamento de Personas y Remuneraciones de la Dirección de Personas, previa autorización del beneficiario.

ARTÍCULO 29°: Los funcionarios que requieran el beneficio de Jardín Infantil, deberán solicitarlo directamente al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas. La autorización de contar con el beneficio dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

Dicha solicitud deberá presentarse con al menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de ingreso del niño al Jardín Infantil para generar un nuevo convenio.

En el caso de que el solicitante fuera un funcionario, deberá adjuntar a la solicitud una carta del empleador de la madre del niño que da origen al beneficio, en la que se establezca que en el trabajo de ella no cuentan con el beneficio de Jardín Infantil. Lo anterior como medida de resguardar los intereses del municipio evitando que se produzca duplicidad de beneficio.

ARTÍCULO 30°: La Solicitud deberá contener los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la funcionaria, especificando el establecimiento de su elección en forma clara, su nombre completo, número de cédula de identidad, dependencia municipal y calidad de contratación.
- b. Certificado de nacimiento del niño(a) causante del beneficio, que contenga la individualización de la solicitante y nombre completo del menor, fecha de nacimiento, número de cédula de Identidad.
- c. Fecha a partir de la cual hará uso del beneficio en el establecimiento seleccionado para estos fines.

ARTÍCULO 31°: Cada funcionario beneficiario con el servicio del Jardín Infantil tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplimiento en la asistencia del niño: Se deberá justificar la inasistencia del párvulo, cuando supere los 5 días hábiles. Para eso, el apoderado deberá dar aviso oportuno dentro de 48 horas al Jardín Infantil y al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, respaldando la inasistencia mediante certificado médico u otro documento si así fuere necesario.
- b. Cumplimiento de los horarios determinados por el establecimiento, no pudiendo permanecer más allá del horario de salida señalado.
- c. Asistencia de los padres a las reuniones planificadas por la Dirección de Personas.
- d. Realizar el aporte establecido en el pago de la mensualidad de acuerdo al grado y evaluación social respectiva.

Handwritten signature in blue ink.



ARTÍCULO 32°: Este beneficio caducará al momento en que el niño ingrese a la educación escolar o su equivalente o cuando su edad no sea acorde con las políticas institucionales del establecimiento pre-escolar.

ARTÍCULO 33: El beneficio se perderá por las siguientes razones:

- a. Pérdida de la calidad de funcionario municipal.
- b. Retiro voluntario del niño, para lo cual el funcionario deberá informar por escrito y con 30 días de anticipación la renuncia al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, estableciendo el mes en que dejará de usar este beneficio.
- c. Egreso normal de la educación pre- escolar.

TÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34: Fíjense los siguientes montos de bonificación máxima para el otorgamiento de derecho a Sala Cuna y beneficio de Jardín Infantil.

AÑO	NIVEL	MONTO MAXIMO
2026	SALA CUNA JORNADA COMPLETA	\$545.000.-
	SALA CUNA MEDIA JORNADA	\$435.000.-
	JARDIN INFANTIL JORNADA COMPLETA	\$435.000.-
	JARDIN INFANTIL MEDIA JORNADA	\$350.000.-
2027	SALA CUNA JORNADA COMPLETA	\$570.000.-
	SALA CUNA MEDIA JORNADA	\$455.000.-
	JARDIN INFANTIL JORNADA COMPLETA	\$455.000.-
	JARDIN INFANTIL MEDIA JORNADA	\$365.000.-

ARTÍCULO 35: La definición de los montos, han sido fijados de acuerdo a un promedio de las tarifas establecidas en los centros educacionales con convenios vigentes con el Municipio.

ARTÍCULO 36: Fíjase la siguiente tabla de porcentaje de bonificación para Jardín Infantil, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del municipio y a los topes máximos establecidos en el artículo 34.

SUBVENCIÓN JARDIN INFANTIL 2026		
GRADO	% FUNCIONARIO	% MUNICIPAL
3	28	72
4	27	73
5	24	76
6	21	79
7	17	83
8	14	86
9	11	89



HOJA N° 11 DEL REGLAMENTO N° 320 / DE 2026.-

10	10	90
11	8	92
12	8	92
13	7	93
14	6	94

ARTÍCULO 37°: Corresponderá al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas velar por el cumplimiento de este Reglamento.

3.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal el presente Reglamento.-

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/ENGE/cbo.-
Distribución

-A todas las Direcciones
-Archivo

-Reglamento en Trámite N° 1.- /

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde